

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877 y en el 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verificará en la Península é Islas Baleares en los días 5, 6, 7 y 8 de Setiembre próximo, en todos los distritos que comprende la relacion adjunta, ménos en los de la provincia de Canarias, donde se efecturarán en los días 10, 11, 12, y 13.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y en la disposicion primera del art. 2.º de la de 16 de Diciembre de 1876.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 28 de la ley provincial vigente, las Diputaciones se reunirán en la capital de la provincia el primer día útil del mes de Noviembre, y procederán á todas las operaciones consiguientes hasta su constitucion definitiva con arreglo á lo que dispone la citada ley.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Hacienda.

Subsecretaria.

Determinadas por Real orden

de 20 de Abril último las bases con arreglo á las cuales ha de procederse á adjudicar una pension que, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del Teatro Real, fué destinada por otra Real disposicion de 4 de Diciembre anterior á un músico español Profesor de trompa, se abre por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 20 de Abril, un concurso público bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para ser admitido al concurso ú oposicion es indispensable ser español, y no haber cumplido 35 años el día en que se firme la solicitud.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de la partida de bautismo, en este Ministerio, dentro de los 40 días siguientes al en que se publique este anuncio en la «Gaceta de Madrid»

3.ª Los opositores deberán hacer en público, y en el local, día y hora que se designe, los siguientes ejercicios:

Primero. El de ejecutar con la trompa de mano, ó con la de pistones ó cilindros, una pieza, á su eleccion, la cual será acompañada al piano ó por un cuarteto de instrumentos de cuerda.

Segundo. El de ejecutar alternativamente en la trompa de mano y en la de pistones ó cilindros otra pieza, escrita para ambas clases de instrumentos, que el Jurado les entregará, y la cual habrán de estudiar incomunicados en el término de cuatro horas.

Tercero. El de ejecutar de repente un estudio en la trompa de cilindros ó pistones.

4.ª El concurso se verificará en

Madrid cuando lo determine este Ministerio, y se anunciará con antelacion debida para evitar perjuicios y gastos á los opositores que residan fuera de la Corte.

5.ª El opositor que á juicio del Jurado reuna en grado superior todas las cualidades artísticas que se requieren para sobresalir en la ejecucion propia del instrumento de que se trata, recibirá como premio una pension de 3.500 pesetas anuales, durante dos años consecutivos, á fin de que permanezca el primero en Austria y el segundo en el punto que mas convenga, estudiando con los profesores de mayor mérito á que pudiere acudir, para completar sus conocimientos teóricos y perfeccionarse en la práctica. Tambien percibirá 500 pesetas como indemnizacion de gastos de su primer viaje al salir de España, y otras 500 por los del regreso á la Península.

6.ª El pensionado quedará obligado á regresar á Madrid en cuanto cumpla en el extranjero los dos años mencionados, y á permanecer otro mas en esta Corte á disposicion de la Escuela de Música y Declamacion para trasmitir en ella los conocimientos que hubiere adquirido; y en este último año percibirá la pension de 2500 pesetas por mensualidades vencidas, sin descuento.

7.ª Para juzgar del mérito de los opositores se formará un Tribunal de cinco individuos nombrados por este ministerio de entre los que componen la Seccion de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y dos Profesores de la Escuela de Música y Declamacion.

Madrid 6 de Agosto de 1880. — El Subsecretario, R. Villaverde

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1694.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Pedro Palacios y Camacho, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de consumos, cereales y sal para el año económico actual, queda expuesto al público, por término de ocho días, á fin de que dentro de dicho periodo pueda ser examinado por los contribuyentes que estimen y hacer en su caso las reclamaciones que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado que sea no será admitida ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á once de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Pedro Palacios. — Juan Maria de Lara, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1672

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía se ha seguido expediente á pedimento del Procurador don Rafael Vivas Madueño, en nombre de Maria Josefa Delgado Serrano, en solicitud de que se la declare pobre en sentido legal para litigar con Andrés Delgado Serrano, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta, el señor don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador don Rafael Vivar Madueño, á nombre de Maria Josefa Delgado Serrano, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con Andrés Delgado Serrano.

1.º Resultando: que de la demanda deducida por la Maria Josefa Delgado, se confirió traslado por seis dias á Andrés Delgado Serrano y al Promotor fiscal de este Juzgado, el cual lo evacuó en tiempo, y habiendo aquel dejado trascurrir el término que se le concedió, le fué acusada la rebeldía, mandándose que las notificaciones de las providencias sucesivas se verificaran en los Estrados del Tribunal.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba ha justificado la parte actora que no posee bienes, rentas, ni pensiones que le produzcan más de diez reales, que es el doble jornal de un bracero en esta poblacion.

3.º Resultando: que trascurrido el término de prueba y comunicado nuevamente el expediente al Promotor fiscal, ha espuesto que no halla inconveniente en que se acceda á la solicitud deducida por la Maria Josefa Delgado Serrano.

1.º Considerando que segun el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en algunos de los casos que el mismo señala.

2.º Considerando: que habiendo justificado la parte actora que no posee bienes, rentas, pensiones, ni sueldo que excedan de diez reales diarios, que es el doble jornal de un bracero en esta localidad, procede se le declare pobre en sentido legal, con opcion á disfrutar de los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase.

Vistos, además de los artículos citados, el ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida Ley;

Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Maria Josefa Delgado y Serrano, para litigar con Andrés Delgado y Serrano y con opcion á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los

expresados artículos ciento noventa y ocho y doscientos.

Y por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta poblacion y por insercion que se haga en el «Boletín oficial» de la provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Fernando Saborido.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Luis Valseca.

Núm. 1679

Juzgado de primera instancia de Campillos.

Por la presente cédula y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se hace saber á Francisco Sanchez Ramos, vecino de Jauja, que en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones casuales del mismo, se ha librado por la Excm. Audiencia de este distrito, con fecha veinte y nueve de Abril último, la carta orden que dice así:

«Hay un sello.—La sala de lo criminal, en vista de la causa instruida por ese Juzgado sobre lesiones de Francisco Sanchez, se ha servido por auto del 12 del actual aprobar el dictado por V. S., por el que sobreseyó provisionalmente y declaró de oficio las costas.

Lo que de orden de la Sala comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se sirva acusar por el conducto prevenido el recibo del presente y causa.»

Y para que pueda ser notificado el Francisco Sanchez Ramos, cuyo paradero se ignora, estampo la presente en Campillos á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Pedro Govante.

Núm. 1689.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte dias á Nicolás Pulido Barea, (a) Relámpago, natural de Almedinilla de Priego, vecino de Bujalance, viudo, jornalero y de edad de cincuenta años, para que se presente en este Juzgado á prestar de-

claracion, en la causa que se instruye sobre hurto de cerdos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y dependientes de la policia judicial, proceda, con la mayor eficacia á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido y á mi disposicion del Nicolás Pulido, dando el oportuno aviso.

Dado en Córdoba á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Ldo. Rafael Pelitero.

Núm. 1690.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Camacho y Rivera, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia conforme á lo establecido en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria vigente, y á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta dias que principiaron á correr y contarse desde el cinco de Junio último, se convoca á las personas á quien pueda perjudicar la inscripcion de dominio que trata de verificarse á favor de Antonio Lopez Almenara, de dos pedazos de huerta de su propiedad que radican al pago de Pedro Diaz el Grande, término de Palma del Rio, cuya cabida y linderos constan del primer edicto publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia número doscientos noventa y tres correspondiente al dia ocho de Junio espresado; y se advierte que trascurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamacion alguna se declarará justificado el dominio de referidos bienes; pues así lo tengo acordado en el expediente que al efecto se instruye de oficio en este repetido Juzgado y Escribanía del actuario.

Dado en Posadas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Manuel Camacho.—El actuario, José Sanchez de Toro.

Núm. 1696.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, se llama y emplaza á los herederos de D. Luis Aragonés ó Aragoneses, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de quince dias comparezcan

en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda que contra ellos ha deducido Doña Maria de la Concepcion Calderon, vecina de Madrid, sobre cancelacion de una hipoteca de nueve mil novecientos ochenta y ocho reales existentes en una hacienda denominada los Caminos en término de esta ciudad.

Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en rebeldía haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado como previene el artículo 232, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Córdoba á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—José Gonzalez Perez.—El Escribano, Manuel Guillen.

Núm. 1695.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en Derecho civil y Canónico, Licenciado en Administracion, dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se expresará corresponda ó pueda interesar por cualquier concepto, que en este tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito se instruye expediente para la venta á censo de una haza de tierra monte y mata prieta con algunos chaparros llamada del Molinillo, al sitio de su nombre, por bajo del cortijo de la Cardenosa, término de Fuente-Obejuna, de cabida de veinte fanegas, lindante en la actualidad por Levante con tierras de Miguel Garcia, Norte unas de D. Pedro Castillejos, olivar de Melgarejo y el Garcia, Poniente tierras de Don Pedro Castillejo y el Garcia, y por el Sur con el Arroyo de la Cardenosa y tierras del Miguel Garcia, cuya finca pertenece al dote de la Capellanía que en la Iglesia parroquial de dicha villa fundó Don Manuel Ruiz de Morales; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenacion por el estado en que se encuentra, he acordado se saque a la subasta y licitacion pública por término de treinta dias, señalando para el remate el quince de Setiembre próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar en este Provisorato, sito en el Palacio Episcopal de esta ciudad, y á la vez en la villa de Fuente-Obejuna, en las casas morada del Arcipreste de la misma, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las Notarías respectivas.

Córdoba siete de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de S. S., Rafael Navarro.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....			
1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
2	1	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5
3	2	3	5	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4
4	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
5	1	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2
6	2	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2
9	>	1	4	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1
10	>	1	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Total.	8	7	15	>	4	4	46	>	>	>	>	>	>	>	16

Córdoba 10 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	>	>	1	1	>	>	>	>	4
2	1	>	>	1	1	>	>	1	2
3	2	>	1	3	3	>	>	3	6
4	1	>	>	1	1	>	>	1	2
5	1	>	>	1	>	>	>	>	1
6	2	>	>	2	>	>	>	>	2
7	1	>	1	2	>	3	1	4	6
8	>	>	>	>	1	>	>	1	1
9	3	1	>	4	>	1	>	1	5
10	>	>	>	>	1	>	>	1	1
Total.	11	1	3	15	7	4	4	12	27

Córdoba 10 de Agosto de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Escuela normal de Maestras de primera enseñanza de Córdoba

Desde el día treinta del próximo mes de bre se hallará abierta en esta Escuela la matrícula para las que deseen cursar la carrera de Maestras de primera enseñanza.

Las aspirantes presentarán, con la solicitud y cédula personal, fé de bautismo legalizada, licencia de sus padres, tutores ó encargados, certificación de buena conducta y de estar vacunadas y no padecer enfermedad alguna contagiosa.

A la admision procederá un examen de las materias que comprenden de la primera enseñanza elemental, en el que la interesada demuestre que se halla en aptitud de poder cursar con aprovechamiento. En este caso será inscrita en la matrícula previo el pago de diez pesetas por el primer plazo de la misma.

Las alumnas que hayan cursado algun año en esta Escuela serán admitidas para el siguiente mediante solicitud y abono del referido primer plazo. Las que procedan de otros establecimientos presentarán además certificación de las asignaturas que tengan probadas académicamente.

Las alumnas de esta Escuela que hubiesen sido suspensas en una ó más asignaturas, y las que no se hubiesen presentado á examen en los ordinarios de Junio anterior, podrán verificarlo en los extraordinarios del próximo Setiembre, solicitándolo al efecto durante la segunda quincena del corriente mes.

Córdoba 12 de Agosto de 1880.
—El Secretario, Domingo Clemente —V.º B.º, La Directora, Rosario García.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Factoría de subsistencias.—Primera decena de Agosto de 1880.

Nota de las compras realizadas por esta factoría durante dicha decena, con expresion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 8.— 600 fanegas de trigo 11'667.

Córdoba 10 de Agosto de 1880.
—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administracion de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administracion de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vicites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba-tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemo extrañarnos de que nuestra legis-

lacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 38, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

La Beneficencia en España, por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro Ge-

neral establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba